



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0222/2020

Santísima Trinidad, 31 de Agosto de 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado estipula en su artículo 16, parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Así también en el parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Carta Magna indica en su artículo 298 parágrafo II las atribuciones exclusivas del nivel central del estado numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas.

Que, la decisión antes mencionada dispone en su artículo 50 "La ANC deberá disponer por lo menos de un laboratorio analítico oficial o acreditado como apoyo a sus actividades regulatorias, especialmente de aquéllas que involucran la confirmación de la información sobre las especificaciones de los productos, control de calidad y monitoreo de residuos".

Que, la tantas veces mencionada decisión establece en su artículo 51 "La red de laboratorios analíticos oficiales y/o acreditados, apoyará los procesos de registro y postregistro de los PQUA en la subregión, la organización de ensayos de aptitud entre los laboratorios oficiales y/o acreditados de los Países Miembros, así como el intercambio permanente de información técnica.

Que, la Decisión 419 (Modificación de la Decisión 376 (Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología) en su Artículo 10 establece que "Los Países Miembros armonizarán en forma gradual las normas nacionales vigentes en cada país o adoptarán las que consideren de interés subregional. El resultado de este proceso dará lugar a normas andinas que serán comunicadas por el Comité a la Junta para su oficialización"

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

(MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ya tantas veces mencionada en su artículo 11 establece los componentes del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, indicando que estos son; Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830, establece que son atribuciones del SENASAG, en su artículo 15 entre las que podemos mencionar: 1) Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3) Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4) Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 8) Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9) Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10) Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 19) Autorizar y/o acreditar a personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para la prestación de servicios en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22) Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la ut supra mencionada ley en su disposición transitoria quinta indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentra el resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, la Resolución Ministerial N°042 de fecha 20 de febrero aprueba la estructura organizacional, escala salarial y planilla presupuestaria del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

Que, mediante Informe Técnico **SENASAG/UNALAB/ANLSV/N°010-2020**, concluye que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 15, incisos 4 y 19; surge la necesidad de aprobar mediante resolución Administrativa la designación del "**LABORATORIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**" y la "**RED NACIONAL DE LABORATORIOS AUTORIZADOS DE SANIDAD VEGETAL**", para el análisis y diagnóstico de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados de origen vegetal; y de insumos agrícolas. Además, de establecer la modalidad pago de servicios de diagnóstico, adquisición de reactivos e insumos necesarios para su operación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", M.V.Z. Daniel Alberto Aponte Seoane, designado mediante Resolución Ministerial N°248, de fecha 27 de agosto del 2020, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Aprobar la designación del "**LABORATORIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**" y la "**RED NACIONAL DE LABORATORIOS AUTORIZADOS DE SANIDAD VEGETAL**", para el análisis y diagnóstico de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados de origen vegetal; y de control de calidad de insumos agrícolas. Además, de establecer la modalidad pago de servicios de diagnóstico, adquisición de reactivos e insumos necesarios para su operación.

ARTÍCULO SEGUNDO (DEL FUNCIONAMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS).- I. El "**LABORATORIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**" de Sanidad Vegetal, funcionará y prestará sus servicios, dentro de las actuales capacidades instaladas de infraestructura, equipamiento, materiales, insumos y personal; con los que se cuenta UNALAB COCHABAMBA (LIDIVECO) y LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA (Centro de Empaque de Moscas de la Fruta "CEMED"), mismo que atenderá inicialmente con los laboratorios de Fitopatología y Entomología.

II. Los costos por servicios de diagnóstico vegetal, que se realicen en el Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal, para los programas de vigilancia fitosanitaria; programas de monitoreo y control de plagas agrícolas que son de interés y son ejecutados por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, estarán exentos de pago por los aranceles de los servicios de diagnóstico.

III. La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través de las áreas técnicas que requieran los servicios de diagnóstico, preverán anualmente en sus Planes Operativos Anuales (POA) presupuesto para la adquisición de los insumos, materiales, reactivos y equipos necesarios para el diagnóstico de plagas de importancia agrícola; y la dotación de los mismos al Laboratorio de Referencia Nacional para su operación.

IV. La designación, no representa al Servicio un incremento de personal, estructura o presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional y será aplicable, a la las áreas técnicas nacionales y departamentales de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, que requieran los servicios de diagnóstico del Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal. Del mismo modo, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que requieran



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA


Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

los servicios de análisis y diagnósticos de laboratorio de sanidad vegetal

ARTÍCULO CUARTO (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Laboratorio (UNALAB), a través del Área Nacional de Laboratorio de Sanidad Vegetal, UNALAB COCHABAMBA (LIDIVECO), Jefatura Departamental SENASAG Cochabamba, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través de sus Áreas Técnicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Daniel Alberto Ponte Seoane
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


IEE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
PPA No.3139819 MEBF
SENASAG - MDRYT


Abog. Ruddy Arisón Aranda Ariz
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia